RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE EXCLUYEN A LAS ENTIDADES LICITADORAS SUMINISTROS SERIBOR, SL Y CONFECCIONES TRIMBER, SL DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO "*SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL*".

NÚMERO EXPEDIENTE: CONTR 2025 120995.

OBJETO: Suministrar, al personal laboral adscrito a los Servicios Centrales de esta Consejería, el vestuario que le permita desempeñar las funciones que corresponden a su categoría laboral, en las condiciones indispensables para ello, para lo cual se contratarán los elementos que se detallan en la Memoria justificativa, y que habrán de reunir las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente, para los ejercicios 2025 y 2026.

El personal laboral adscrito a esta Consejería que tiene derecho a vestuario asciende al número de 39 personas, perteneciendo a tres categorías diferentes:

- 21 Ordenanzas.
- 11 Conductores.
- 7 Personal de mantenimiento.

Todo ello sin perjuicio de las incorporaciones o bajas que se produzcan a lo largo de la vigencia del presente contrato.

TIPO DE CONTRATO: Suministros.

LOTES: No.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 54.312,73 euros.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 45.260,61 euros.

IMPORTE IVA (21 %): 9.504,73 euros.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 54.765,34 euros.

En la tramitación del expediente de contratación denominado «*SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL*» se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 15 de marzo de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía acordó el inicio del expediente para la celebración del contrato de referencia, delegada la competencia en la Secretaria General Técnica, en adelante el órgano de contratación.

Segundo.- Previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 1 de abril de 2025 (AJ-CAPADR 2025/42), el 26 de mayo de 2025 se fiscaliza favorablemente por la Intervención en la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en la Junta de Andalucía el documento contable A de

autorización del gasto, tramitado con el número de expediente CONT 2025 0121278604, por importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (54.765,34 €), IVA (21%) incluido.

Tercero.- El 28 de mayo de 2025, el órgano de contratación dictó resolución de aprobación de expediente para la celebración del contrato de referencia, así como del Pliego de Cláusula Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP) que han de regir el mismo, y de la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, mediante la publicación, el día 29 de mayo de 2025, del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- El día 12 de junio de 2025 finalizó el plazo de presentación de proposiciones, habiendo concurrido a la licitación del presente contrato, por orden de presentación de ofertas, las siguientes entidades licitadoras:

- SUMINISTROS SERIBOR , SL, con NIF número B90073867.

- CONFECCIONES TRIMBER, SL, con NIF número B91879775.

- RAMLARADA, SL, con NIF número B70520028.

Quinto.- Con fecha 23 de junio de 2025, se procedió a la apertura del Sobre electrónico único del expediente.

Entre los documentos exigidos a las entidades licitadoras participantes aparece el modelo de proposición económica, cumplimentado conforme al Anexo V del PCAP, donde éstos manifiestan que, enterados de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato en cuestión, "*se comprometen a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de*":

- SUMINISTROS SERIBOR , SL: QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (15.379,18 €), IVA excluido; al que le corresponde un IVA (21%) de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.229,63 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (18.608,81 €).
- CONFECCIONES TRIMBER, SL: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (19.241,00 €), IVA excluido; al que le corresponde un IVA (21%) de CUATRO MIL CUARENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (4.040,61 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (23.281,61 €).
- RAMLARADA, SL: TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (39.829,34 €), IVA excluido; al que le corresponde un IVA (21%) de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (8.364,16 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (48.193,50 €).

Sexto.- El 10 de julio de 2025, la unidad técnica de apoyo al órgano de contratación para elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, designada con fecha 13 de junio de 2025, procedió a valorar las ofertas presentadas, emitiendo el correspondiente informe de valoración de las ofertas.

Séptimo.- En este informe, una vez comprobado que las ofertas presentadas no incurren en criterios que puedan considerarse como anormalmente bajas, se analizan las proposiciones presentadas.

En dicho análisis se detecta que "*las cuantías de las ofertas presentadas por Confecciones Trimber, SL y*

Suministros Seribor, SL parecen estar redactadas de forma que se contemplan las cantidades referidas a una sola anualidad, cuando el PCAP establece expresamente que el contrato contempla dos suministros, que se realizarán en los ejercicios 2025 y 2026, respectivamente".

Prosigue el informe aseverando "(...) *que, de acuerdo con el artículo 116.2 de la LCSP, el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, y según el artículo 139.1, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, es necesario aclarar este punto, por lo que se entiende necesario, en pro de una competencia lo más perfecta posible, que estas licitadoras ratifiquen este extremo de sus ofertas*".

Y finaliza afirmando que "*esta declaración resulta necesaria para que el órgano de contratación pueda pronunciarse sobre la admisibilidad de las ofertas*".

Octavo.- El día 21 de julio de 2025, a tenor de lo expuesto en el antecedente anterior, el órgano de contratación requiere a SUMINISTRO SERIBOR, SL y CONFECCIONES TRIMBER, SL que confirmen si sus ofertas, IVA excluido, de, respectivamente, quince mil trescientos setenta y nueve euros con dieciocho céntimos (15.379,18 €) y diecinueve mil doscientos cuarenta y un euros (19.241,00 €), se refieren a la totalidad del contrato, es decir, incluyen el vestuario completo para los ejercicios 2025 y 2026, tal como dispone la cláusula 9 (presentación de proposiciones) del PCAP que rige la presente licitación y el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/Ue y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 20014 (en adelante LCSP).

Noveno.- El día 24 de julio de 2025, ambas licitadoras confirman que los importes ofertados se refieren a una sola anualidad.

Por un lado, SUMINISTRO SERIBOR, SL manifiesta en su escrito de aclaración que "*se compromete a mantener los precios unitarios ofertados para cada uno de los artículos que comprende el suministro de vestuario para los años 2025 y 2026"* y que *"Siguiendo su modelo de proposición económica proporcionado y recogido en los pliegos, el ANEXO V, tan solo muestra la totalidad para una anualidad, por lo que el importe global indicado corresponde al suministro de vestuario de un solo año, cuya misma cuantía nos comprometemos a respetar el mismo importe para el segundo* año.

AÑOS	IMPORTE SIN IVA	IVA (21%)	TOTAL CON IVA
2025	15.379,18 €	3.229,63 €	18.608,81 €
2026	15.379,18 €	3.229,63 €	18.608,81 €
TOTALES	30.758,36 €	6.459,26 €	37.217,62 €

".

Mientras que, por su parte, CONFECCIONES TRIMBER, SL señala en su contestación que *"La proposición económica presentada responde al modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su Anexo V. En dicho Anexo, se recoge cuadro con desglose de los precios unitarios por categoría referidos a un solo año*".

Indica que "*somos conscientes que el contrato tiene una duración de dos años, pero el desglose para un solo año nos ha confundido respecto al dato a reflejar en la proposición económica. No ha habido mala fe en nuestra forma de proceder, en cuanto que puede comprobarse que el dato de la proposición coincide*

completamente con el cuadrante de precios unitarios".

Y concluye diciendo que "*rogamos tengan en cuenta esta circunstancia y tengan a bien considerar que nuestra proposición está valorada para un año, siendo el importe total del contrato (2 años) la suma de la misma cifra para cada año. Por lo tanto, la suma total del contrato por los dos años de duración sería:*

Oferta (sin IVA): 19.241,00 € x 2 = 38.482,00 €.

Importe del IVA: 4.040,61 € x 2 = 8.081,22 €.

Oferta (con IVA): 23.281,61 € x 2 =46.563,00 €".

Décimo.- El 10 de septiembre de 2025, la unidad técnica de apoyo al órgano de contratación, recibidas las respuestas de ambas entidades licitadoras, elabora un nuevo informe de valoración de las ofertas presentadas, donde expone que "*esta pretensión de las empresas licitadoras no pueden tenerse en cuenta. De acuerdo con el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de suministro mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, aplicable a este expediente: «Las proposiciones de las personas licitadoras deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna»"*, por lo que "*estas licitadoras debieron ajustar su oferta desde el principio a la duración del contrato que se prevé en el pliego, de lo que resulta una modificación de las ofertas que obligan a esta Consejería a no admitir las proposiciones de las empresas afectadas*".

Y concluye el informe afirmando que "*sólo resulta admisible la proposición de Ramlarada, SL,*" de modo que "*procede proponer a esta empresa como adjudicataria del contrato".*

Undécimo.- Consta en el expediente Propuesta de Resolución de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, de la Jefa del Servicio de Contratación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de octubre de 2025.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) afirma que "*la presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores".*

Segundo.- El artículo 132.1 de la LCSP señala que "*los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad".*

Tercero.- El artículo 139 de la LCSP establece que "*las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".*

Cuarto.- El artículo 150.1 de la LCSP expone que *"la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la*

correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes".

Quinto.- El artículo 326.2.a) de la LCSP dispone que la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá, entre otras funciones, "*la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación*".

Sexto.- El artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), establece que "*si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición*".

Séptimo.- La cláusula 1 del PCAP, que rige la presente contratación, indica que "*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual".*

Octavo.- La cláusula 3, presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato, del PCAP dispone que "*el presupuesto base de licitación determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP es el que figura en el Anexo I – apartado 2, en el que se indicará como partida independiente el importe del impuesto sobre el valor añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración*".

En dicho Anexo I – apartado 2 el presupuesto base de licitación del contrato se resume de la siguiente manera:

"*Presupuesto base de licitación:*

Importe total (IVA excluido): 45.260,61 €.

Importe del IVA: 9.504,73 €.

Importe total (IVA incluido): 54.765,34 €.

Importe desglosado:

Vestuario completo año 2025, IVA excluido: 22.630,31 €.

Vestuario completo año 2026, IVA excluido: 22.630,31 €.

Importe total, IVA excluido: 45.260,61 €.

Importe 21% IVA: 9.504,73 €.

Importe Total, IVA incluido: 54.765,34 €".

Noveno.- La cláusula 5 del PCAP señala que "*el plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales para las sucesivas entregas que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I - apartado 3, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato*".

El Anexo I – apartado 3, plazos de ejecución, define el "*plazo total: desde el día siguiente al de la formalización del contrato que podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación notificada de forma electrónica, y terminando el 30 de diciembre de 2026*".

Y los "*Plazos parciales: Sí. El adjudicatario deberá entregar el vestuario de invierno y verano para el año 2025 y 2026 conjuntamente en la fecha que se acuerde entre el responsable del contrato y el contratista y que deberá ser en todo caso antes de la finalización del segundo trimestre del ejercicio correspondiente, sin perjuicio de las entregas excepcionales durante la vigencia del contrato por nuevas incorporaciones o para aquellos trabajadores que por causas justificadas no pudieron recibir su vestuario en la entrega inicial*".

Décimo- La cláusula 9, presentación de las proposiciones, del PCAP dispone que "*las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna*".

Undécimo.- El Anexo V, Modelo de proposición económica, del PCAP, señala que el licitador "*se compromete, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas (…), IVA excluido*"; al tiempo que deberá rellenar las columnas "Precio unitario ofertado (IVA excluido) y "Total precio ofertado (IVA excluido) del cuadro que se adjunta.

Haciendo constar asimismo que "*No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta*".

Duodécimo.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) señala que "*la oferta económica constituye la declaración de voluntad mediante la que el licitador manifiesta su disposición a obligarse con la Administración contratante en los concretos términos que, con sujeción a lo establecido en los pliegos, oferte en su proposición económica. En cuanto manifestación de la voluntad del contratista, la oferta económica constituye un presupuesto esencial del contrato administrativo, sin cuyo concurso no puede llegar a existir el contrato.*

En aras de los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y objetividad que rigen la contratación pública, la normativa aplicable exige garantizar el carácter secreto y la inmodificabilidad de las ofertas económicas" (Resolución 1145/2015, de 11 de diciembre).

No es posible alterar o modificar el importe de la oferta económica inicialmente presentada por los licitadores, principio de inalterabilidad de la oferta, ya que ésta expresa la verdadera voluntad del licitador que, en el supuesto de resultar adjudicatario, tendrá carácter contractual. Además, se vulneraría los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en la LCSP.

Además, la petición, por el órgano de contratación, para que un licitador subsane o aclare su oferta económica, nunca puede implicar la modificación de la misma, que debe permanecer inalterable. Así se ha pronunciado el TACRC en la citada resolución 1145/2015, de 11 de diciembre, donde argumenta que "*excepcionalmente los datos relativos a la oferta pueden corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta*".

Decimotercero.- El TACRC, en su resolución 973/2019, de 8 de septiembre, recuerda "*el valor vinculante de los Pliegos, auténtica lex contractus, con eficacia jurídica no sólo para la Administración convocante sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad en las empresas licitadoras concurrentes*", precisando que "*el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y al*

Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad".

Además, el TACRC, en su resolución 1234/2025, de 11 de septiembre, señala que se ha "*de partir del carácter preceptivo de unos pliegos que, como hemos señalado en numerosas resoluciones (por todas, la n.º 693/2023, de 30 de mayo), gozan de la eficacia de lex contractus y que, además, no han sido recurridos en tiempo y forma, por lo que gozan además de las notas propias de la firmeza administrativa".*

Decimocuarto.- La resolución 443/2019, de 25 de abril, del TACRC determina que "*la regla general es que la oferta se ajuste con precisión a lo previsto en el pliego, siendo insubsanables los defectos o errores que en ella se observen, siendo extraordinarias las excepciones.*

La jurisprudencia admite, con carácter excepcional, la subsanación de defectos en la oferta económica, si los errores u omisiones son de carácter puramente formal o material, pues de otro modo se estaría aceptando la posibilidad de que las proposiciones puedan ser modificadas de modo sustancial después de presentadas, lo que es radicalmente contrario a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

Así, el error en la oferta económica no supone ipso iure en todos los casos la exclusión sin más licitador, pero la posibilidad de subsanación de la oferta, y, por tanto, que no sea rechazada, exige como condictio sine que non la inmutabilidad de su oferta, de modo que, cualquier interpretación que suponga aceptar un cambio de tales características en la oferta debe ser rechazada. Por ello, es regla general, que una vez conocidas las ofertas presentadas por el resto de licitadores y la puntuación otorgada a cada una de ellas, no cabe modificación alguna en la oferta del licitador".

El principio de inalterabilidad de la oferta opera desde que finaliza el plazo de presentación de las proposiciones.

Decimoquinto.- El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante, TARCJA) considera que *"es posible pedir aclaraciones a una entidad licitadora sobre su proposición económica siempre que ello no suponga la modificación del contenido de la oferta presentada, de tal suerte que el límite a la aclaración de la proposición está en el respeto al contenido de la oferta inicialmente formulada, como garantía y salvaguarda del principio de igualdad de trato entre las licitadoras, de modo que ese contenido originario no podrá nunca modificarse o ampliarse por vía de aclaración" (Resolución 456/2025, de 25 julio).*

Decimosexto.- El TARCJA, en su resolución 455/2025, de 25 de julio, infiere que "*de la doctrina y jurisprudencia expuesta se deduce que los simples errores materiales de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente a cualquier opinión y al margen de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica, debiendo apreciarse teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte el error".*

En virtud de las competencias que atribuye el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; el artículo 13 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024, que establece que*"se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica*

el ejercicio de todas aquellas competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería", y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Excluir del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación denominado "*Suministro de vestuario para el personal laboral adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural*", que se está tramitando mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, a las entidades licitadoras SUMINISTRO SERIBOR, SL y CONFECCIONES TRIMBER, SL por vulnerar el principio de inalterabilidad de la oferta, al modificar respectivamente sus proposiciones económicas, no confirmando, a petición de este órgano de contratación, las ofertas económicas inicialmente declaradas, quebrantando, además, los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en la LCSP.

Segundo.- Continuar el procedimiento de adjudicación con la única entidad licitadora que ha cumplimentado de forma completa y correcta el Anexo V, teniendo en consideración toda la información proporcionada en los pliegos y demás documentos del expediente de acceso público y general, ya que es obligación de este órgano de contratación tratar por igual a todos los licitadores, estableciendo las mismas condiciones para los mismos desde el inicio hasta el final del proceso de licitación y no concediendo ventajas indebidas a ningún licitador; garantizando con ello la seguridad jurídica que debe presidir toda licitación pública.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las entidades licitadoras, SUMINISTRO SERIBOR, SL y CONFECCIONES TRIMBER, SL, como interesadas en el procedimiento de licitación de referencia, y publicarla en el Perfil del Contratante de este órgano de contratación, de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.
P.D. Orden 21-11-22, (BOJA, núm. 227, de 25-11-22).
Modificada por Orden 14-10-24, (BOJA núm. 203, de 17-10-24).
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.
Fdo.: Rafaela Artacho Gant.